

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**  
Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 5 - 28020  
Tfno: 914932827  
Fax: 914932829

42020310

NIG: 28.

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019**

**Demandante:** D. ALFREDO I  
GONZALEZ  
PROCURADOR I

**Demandado:** BANCO SABADELL SA  
PROCURADOR D..  
TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

### SENTENCIA N° 249/2021

En Madrid, a doce de julio de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, Ar \_\_\_\_\_ z, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n° \_\_\_\_\_ de esta localidad, los presentes autos de Juicio declarativo ORDINARIO seguidos entre los de su clase con el n° \_\_\_\_\_ /19, en virtud de demanda interpuesta por D. ALFREDO \_\_\_\_\_ y Dña. JOSEFA \_\_\_\_\_ representados por el Procurador de los Tribunales Sr. \_\_\_\_\_ t, contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L., S.L., en situación de rebeldía procesal, y BANCO SABADELL, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. \_\_\_\_\_, dicto la presente con base en los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 21 de julio de 2019 el Procurador de los Tribunales Sr. \_\_\_\_\_ a presentó, en nombre y representación de D. Alfredo \_\_\_\_\_ y Dña. Josefa \_\_\_\_\_ emanda de juicio ordinario contra Turihoteles Vacations Club, S.L. y Banco Sabadell, S.A., solicitando, tras alegar los hechos y hacer valer los fundamentos de derecho que se estimaron oportunos, que se dictase sentencia que declarase la nulidad del contrato privado de compraventa T171/2005 de fecha 8 de mayo de 2005 de adquisición de derechos de uso sobre turnos turísticos suscritos por los actores con Turihoteles Vacations Club, S.L.; declarase la vinculación del contrato de compraventa y el de préstamo con la consiguiente nulidad o, subsidiariamente, la ineficacia del contrato de préstamo 8900 2356966-42 suscrito el 11 de mayo de 2005 por los actores con Caja de Ahorros del Mediterraneo, S.A. –hoy Banco Sabadell, S.A.-; condenase a las codemandadas a restituir a los actores las cantidades abonadas y, en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por los actores derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) mas los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demandada, con condena en costas a las demandadas.

Quinto.- Consecuencias jurídicas: intereses y costas.-

1  
le  
te  
la  
in

Además dichos importes generarán los intereses previstos en el art. 576 LEC, así como deberán abonar los demandados las costas procesales por aplicación del principio de vencimiento objetivo recogido en el artículo 394 LECn.

Vistos los citados preceptos y los demás de preceptiva y general aplicación,

### FALLO

La ESTIMACIÓN de la demanda de juicio ordinario presentada por D. Alfredo y Dña. Josefa contra Turihoteles Vacations Club, S.L. y Banco Sabadell, S.A., declarando la nulidad absoluta del contrato de compraventa de derecho de aprovechamiento por turno nº T171/2005 firmado el 8 de mayo de 2005 y del préstamo vinculado otorgado por Caja de Ahorros del Mediterraneo –actualmente Banco Sabadell-, con la consiguiente recíproca restitución de prestaciones que consistirán en que los actores devolverán el turno en cuestión Europlayas Hoteles y Resorts, S.L. y ambos demandados devolverán solidariamente el precio percibido, así



como Bankia los importes percibidos en concepto de intereses y comisiones, más los intereses del art. 576 desde sentencia hasta completo pago y las costas procesales.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación y previa prestación del oportuno depósito.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos de que dimana, publicándose la original en el libro de sentencias y autos definitivos de este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La precedente sentencia fue leída y publicada por la propia Sra. Magistrada-Juez que la dictó en el día de su fecha y en audiencia pública, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

